

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 162 -2025-GAT/MDB**LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA**Breña, **13 MAR 2025**

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N°2024-20872 de fecha 13 de noviembre del 2024, presentado por la Sra. PAUSE ORREAGA SONIA MAGALY, identificado con documento de identidad N°41303289, con domicilio fiscal ubicado en JR. IQUIQUE N°750 URB CHACRA COLORADA, quien en representación de SUC. ORREAGA RODRIGUEZ, ROSA AMELIA, de quien en vida fue su madre, solicita la RECTIFICACION DE DECLARACIÓN JURADA de las acciones y derechos de la propiedad ubicada en JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1255 INT. 00006 DPTO. 06 URB. BREÑA, JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1255 INT. 00007 DPTO. 07 URB. BREÑA, JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1255 INT. 00008 DPTO. 08 URB. BREÑA, JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1255 INT. 00005 DPTO. 05 URB. BREÑA, JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1255 INT. 00004 DPTO. 04 URB. BREÑA, JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1255 INT. 00003 DPTO. 03 URB. BREÑA, JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1255 INT. 00002 DPTO. 02 URB. BREÑA, JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1255 INT. 00001 DPTO. 01 URB. BREÑA; y el INFORME N°257- 2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 06 de marzo de 2025 emitido por la Sugerencia de Recaudación y Control Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nro.133-2013-EF, establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, el numeral 1 del artículo 87° del citado Código, establece como obligación de los administrados o inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos y el artículo 43°, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que, el artículo 9° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nro.156-2004-EF, en su primer párrafo establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios cualquiera sea su naturaleza, y el último párrafo, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada,

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes;

Que, el artículo 10° de la normativa señalada en el párrafo que precede, señala que el carácter del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúa la transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho, y el literal a) del artículo 14°, los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada de autovalúo anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, obligación que tiene el adquirente de una propiedad, el subrayado es nuestro.

Que, la Casación N.° 2166-2016 Lambayeque, que indica "Prevalecerá el derecho de propiedad de quien inscriba el bien en el registro correspondiente, sobre aquel que no realizó ningún acto de inscripción, a pesar de tener el título más antiguo", conforme a las instancias de mérito se trata respecto al derecho de propiedad el cual debe ser oponible por encontrarse inscrito en los Registros Públicos, así como también referida a la buena fe pública registral, la Sala ha cumplido con analizar el historial de los antecedentes de la ficha registral del inmueble materia de litis, en aplicación de los principios registrales de tracto sucesivo, impenetrabilidad, prioridad registral, oponibilidad y fe pública registral previstos en los artículos 2014, 2015, 2016, 2017 y 2022 del Código Civil.

Que, Artículo 144 del Código Civil, establece la forma *ad probationem* y *ad solemnitatem*, "Cuando la ley impone una forma y no sanciona con nulidad su inobservancia, constituye sólo un medio de prueba de la existencia del acto".

Que, se procedió con la revisión de los documentos que obran en el expediente de la referencia, se observa que el solicitante que a Sra. PAUSE ORREAGA SONIA MAGALY solicita la Ratificación de la declaración Jurada de los siguientes predios:

1. JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1255 INT. 00006 DPTO. 06 URB. BREÑA,
2. JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1255 INT. 00007 DPTO. 07 URB. BREÑA,
3. JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1255 INT. 00008 DPTO. 08 URB. BREÑA,
4. JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1255 INT. 00005 DPTO. 05 URB. BREÑA,
5. JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1255 INT. 00004 DPTO. 04 URB. BREÑA,
6. JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1255 INT. 00003 DPTO. 03 URB. BREÑA,
7. JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1255 INT. 00002 DPTO. 02 URB. BREÑA,
8. JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1255 INT. 00001 DPTO. 01 URB. BREÑA, quienes se encuentran registrados con el 100% de acciones y derechos sobre el área total, por ello, se están solicitando la rectificación por motivo de tener únicamente el 12.5% de acciones y derechos de acuerdo al contrato de compra venta celebrada por en ese entonces su madre la contribuyente **ORREAGA RODRIGUEZ, ROSA AMELIA**.

En ese sentido, para cumplir con lo solicitado por la administrada y mejor resolver, se solicitó mediante el **REQUERIMIENTO N° 190-2024-SGRCT-GAT/MDB** notificado de fecha 16 de diciembre de 2024, mediante el cual se le requiere a la administrada presentar ante nuestro despacho la Partida Registral de la propiedad, que acredite la compra y la adquisición de las acciones y derechos tal y como se menciona en el petitorio, con un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contables desde el día siguiente de su notificación. Al respecto, es menester informar que la parte recurrente **NO CUMPLIÓ** con lo requerido.

Cabe precisar que, la administrada para efectos de cumplir con lo solicitado por esta Administración, presentó el **ANEXO N°2025-00519**, el cual adjunta un contrato privado de compraventa no legalizada (de fecha 30 de enero de 1990) documento que no se encuentra elevado antes los Registros Públicos, no siendo suficiente para proceder con la rectificación de Declaración Jurada, en ese sentido, se declara **IMPROCEDENTE** la rectificación de los predios mencionados anteriormente.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante en el Art. 39° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley de procedimiento administrativo general Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N°

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

004-2019-Jus, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y demás normas aplicables.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **RECTIFICACION DE DECLARACION JURADA** sobre acciones y derechos de los predios JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1255 INT. 00006 DPTO. 06 URB. BREÑA, JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1255 INT. 00007 DPTO. 07 URB. BREÑA, JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1255 INT. 00008 DPTO. 08 URB. BREÑA, JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1255 INT. 00005 DPTO. 05 URB. BREÑA, JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1255 INT. 00004 DPTO. 04 URB. BREÑA, JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1255 INT. 00003 DPTO. 03 URB. BREÑA, JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1255 INT. 00002 DPTO. 02 URB. BREÑA y JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1255 INT. 00001 DPTO. 01 URB. BREÑA, que se encuentran registrados en el código de contribuyente **N°044352**, a nombre de **SUC. ORREAGA RODRIGUEZ, ROSA AMELIA**; presentado por la administrada **PAUSE ORREAGA SONIA MAGALY**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Unidad de Contabilidad incorporar lo resuelto a los estados financieros de la Municipalidad Distrital de Breña, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Unidad de Tecnología de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente a los interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distrib.
Exp.
GAT
SGRCT
SGEC
UT
UTI
GAT



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

LIC. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

